

## CONVENIO

**UNIDAD DE INFORMACIÓN  
FINANCIERA**

**CÁMARA NACIONAL  
ELECTORAL**

Entre la Cámara Nacional Electoral, en adelante CNE, representada por el Dr. Santiago H. Corcuera, en su carácter de Presidente, y la Unidad de Información Financiera, en adelante UIF, representada por la Dra. Rosa Catalina Falduto, en su carácter de Presidenta, y considerando las facultades conferidas a la UIF por la Ley N° 25.246 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.268), que en su artículo 6° establece que *"La Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1°, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley N° 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5°, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)"*, es que resulta propicia la celebración del presente Convenio, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, con la CNE para que ésta colabore con las competencias atribuidas a la UIF, respetando las facultades que le son propias a cada parte.

### ACUERDAN:

**PRIMERA .-** Las partes se comprometen a facilitarse recíprocamente distintos recursos que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas. El presente tiene carácter de Convenio Marco y el mismo no implicará erogación alguna de ninguna de las partes.

**SEGUNDA.-** Los recursos a facilitarse entre las partes incluyen: la capacitación en distintas materias; la utilización por ambas de la infraestructura de comunicaciones existente; el desarrollo y/o implementación de proyectos de tecnología informática y de innovación tecnológica; la realización de desarrollos informáticos propietarios y cualquier otro recurso que una de las partes pueda facilitar a la otra o cualquier



proyecto que en forma conjunta puedan desarrollar de acuerdo a los objetivos, tareas y funciones de cada parte, sujeto a la celebración de Acuerdos Específicos.

**TERCERA.-** Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente, las partes convienen celebrar Acuerdos Específicos. Para la suscripción de los mismos la UIF designa y faculta a Daniel Jardo y Carlos Bustillo y la CNE designa y faculta a los Dres. Felipe González Roura y Nicolás Deane. Los aludidos funcionarios ejercerán la facultad a que hace mención la presente cláusula en forma conjunta y tendrán a su cargo la designación formal de los responsables de la ejecución de cada una de las operatorias incorporadas al presente convenio.

**CUARTA.-** Las partes se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigente, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente.

**QUINTA.-** Los Acuerdos Específicos que se suscriban a fin de ejecutar las tareas objeto del presente Convenio Marco, deberán determinar el alcance del proyecto particular, las obligaciones específicas de cada parte, los plazos, condiciones y especificaciones técnicas, demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines.

**SEXTA.-** Los integrantes de la CNE que en virtud de lo dispuesto en el presente convenio hubieran tomado conocimiento de investigaciones, informaciones y/o cualquier otro dato sensible, se comprometen a guardar secreto respecto de las mismas, encontrándose comprendidos dentro de las disposiciones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246; sin perjuicio de ello, ambas partes se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente convenio. Ambas obligaciones continuarán vigentes luego de la extinción del vínculo contractual.

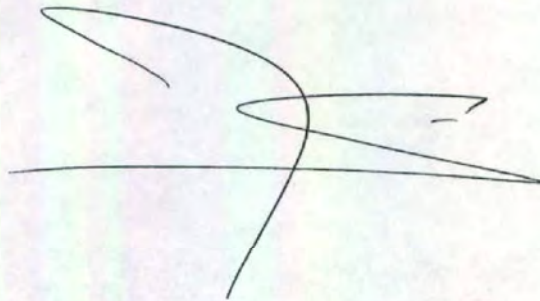
**SÉPTIMA.-** El presente instrumento no reemplaza, sustituye ni modifica los acuerdos, convenios y protocolos suscriptos entre las partes. Asimismo, su firma no limita en forma alguna el derecho de las mismas de suscribir otros convenios de similares características.

**OCTAVA.-** El presente convenio tendrá vigencia permanente y comenzará a regir a partir de su firma. Las partes pueden dejar sin efecto el convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días corridos al distracto.



**NOVENA.-** Las partes constituyen domicilio especial en sus respectivas sedes legales, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen.-

Previa lectura y ratificación de los términos precedentes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de dos mil nueve.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned on the left side of the page.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping horizontal stroke and a vertical line, positioned on the right side of the page.